Órgano Interno de Control Municipal

Jefatura de Substanciación y Resolución del H. Ayuntamiento de

El Salto, Jalisco.

Expediente: PRA/017/2023

SENTENCIA DEFINITIVA. En la ciudad de El Salto, Estado de Jalisco, siendo el día 27 veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, el Abogado Juan Anastacio González Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, en mi carácter de Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco.--

----

VISTO: El expediente relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, marcado con el número **PRA/017/2023**, iniciado en contra del Servidor Público **C.** N1-ELIMINADO 1 **con cargo de Auxiliar**, adscrito a la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco., por la conducta de **omisión de la presentación de la declaración situación patrimonial en su modalidad de Modificación,** que se advierte en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, habiéndose realizado la substanciación conforme al procedimiento descrito en el artículo 208, del Titulo Segundo, del Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, procede a dictar la resolución en los términos siguientes: --------------------------------------

----

------------------------ **R E S U L T A N D O S** ----------------------

----

PRIMERO.- REMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Mediante el oficio número CM/OIC/842/2023, recibido en fecha 10 diez de octubre del año dos mil veintitrés, la abogada N2-ELIMINADO 1, en carácter de Autoridad Investigadora, remitió a esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, el expediente de investigación EXP/INV/082/2023, y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en cuyo contenido se advierte la presunta falta administrativa, atribuida al Servidor Público **C.** N3-ELIMINADO 1 durante el desempeño de sus funciones como "Auxiliar". ---------------------------------

----

SEGUNDO.- ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. En fecha 16 dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, el suscrito dictó el acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del Servidor Público **C** N4-ELIMINADO 1 dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador y originando la creación del expediente que se registró con el número **PRA/017/2023.** ---

----

TERCERO.- AUDIENCIA INICIAL. En fecha 07 siete de noviembre del año dos mil veintitrés, tuvo lugar la Audiencia Inicial a la cual **NO SE PRESENTÓ** el Servidor Público Presunto Responsable **C.** N5-ELIMINADO 1 así mismo, se encontraba presente la abogada N6-ELIMINADO 1, en carácter de Autoridad Investigadora, quien manifestó lo que a su interés convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes

en la propia audiencia. -

- -

CUARTO. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE LAS PRUEBAS. Al tratarse de una falta administrativa **No Grave**, mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes. -

- -

QUINTO.- PERÍODO DE ALEGATOS. Concluida la fase de desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se declaró abierto el período de alegatos por el término de cinco días hábiles comunes para las partes. -

- -

SEXTO.- CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN. Vencido el plazo para la formulación de alegatos, mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír resolución, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - - - - - - -

- -

SÉPTIMO.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Habiéndose analizado las documentales que obran en el expediente de investigación con número EXP/INV/082/2023 y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, remitidos por la abogada [redacted] en carácter de Autoridad Investigadora, así como las manifestaciones realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente **PRA/017/2023**, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos y a emitir la presente resolución, al tenor de los siguientes: - - -

- -

- **CONSIDERANDOS** -

- -

PRIMERO.- COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 1, 8, 14, 16, 108, párrafo cuarto y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 91 fracción III, 92, 93, 95, 96, 106 y 107 de la Constitución del Estado de Jalisco; 1, 3, fracciones III, IV, XV y XXI, 4, 9, fracción II, 10, 75, 76, 77, 111, 115, 116, 130, 131, 193, fracción VI, 202, fracción V, 203, 205, 206, 207 y 208, fracciones X y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ; Artículo 53 Quáter, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, y artículos 137, fracción XVIII, 140 fracción IV y 141 del Reglamento General para el Municipio de El Salto; el suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, titular de la Jefatura de Substanciación y Resolución, adscrito al Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, en contra del Servidor Público **C.** [redacted] por la **conducta omisiva** en el desempeño de sus funciones como "Auxiliar". -

- -

SEGUNDO.- CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS. Los antecedentes del presente asunto, referentes a la **conducta omisiva** atribuible al Servidor Público **C.** [redacted] consisten en lo siguiente:

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024
JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

I. Con fecha 02 dos de julio del 2020 dos mil diecinueve el Servidor Público **C.** [redacted] *ingresa a laborar al Ayuntamiento de El Salto con adscripción a la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con el puesto de "Auxiliar".* -

II. Con fecha 31 treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés precluye el termino para cumplir con la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de Modificación, establecido en la fracción II del Artículo 33 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas. -

III. El 12 doce de junio del dos mil veintitrés la autoridad patrimonial C[redacted] *giró oficio CM/OIC/448/2023 a la autoridad investigadora notificando de la omisión de la presentación de la declaración parte del presunto responsable*- -

IV. con fecha 02 dos de diciembre del presente, la abogada [redacted] *Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal, emitió acuerdo de la calificación de la conducta, siendo una conducta omisiva* ***No Grave*** *atribuible al Servidor Público* [redacted] -

TERCERO.- HECHOS CONTROVERTIDOS. Del análisis de los hechos advertidos en las constancias documentales que obran en el expediente de investigación EXP/INV/082/2023, de los argumentos vertidos en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de las manifestaciones realizadas, pruebas ofrecidas y alegatos esgrimidos por las partes durante la substanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador radicado bajo el número de expediente **PRA/017/2023**, el suscrito procede a fijar de manera clara y precisa la controversia de los hechos, a través de los argumentos de las partes: -

I. DEL SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE. *Durante la celebración de la audiencia inicial que tuvo lugar en fecha 07 siete de noviembre del año dos mil veintitrés, el Servidor Público Presunto Responsable C*[redacted] ***No se Presentó a la audiencia inicial****, siendo previamente emplazado mediante oficio CM/OIC/861/2023 de fecha 18 dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés, por lo tanto, conforme a lo establecido en el artículo 208, fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el presunto responsable* ***perdió el derecho de rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimara necesarias, siendo la audiencia inicial el momento procesal oportuno.*** -

II.DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. *En su escrito de alegatos, procedió a señalar lo siguiente:*

a. "En este acto, por ser el momento procesal oportuno, solcito a esta H. Autoridad Substanciadora y Resolutora, se me tenga ratificando el contenido y alcance del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023 para todos los efectos legales conducentes, reservándome el uso de la voz en caso de considerarlo necesario; siendo todo lo que tengo que

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024
JEFATURA DE SUBSTACIACIÓN Y RESOLUCIÓN
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

manifestar". ---

CUARTO.- VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. Una vez expuestos los argumentos por las partes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa: --

Por parte de la Autoridad Investigadora:

a) La documental consistente en el oficio CM/OIC/448/2023 de fecha 12 doce de junio del presente suscrito por la autoridad patrimonial C [redacted] ---

----

b) La documental consistente en el acuerdo de la calificación de la conducta, de fecha 02 dos de diciembre de 2023 del dos mil veintitrés suscrito la abogada [redacted] Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Municipal. ---

----

QUINTO.- CONSIDERACIONES LÓGICO-JURÍDICAS. La falta administrativa que se le atribuye al Servidor Público Presunto Responsable **C.** [redacted] consiste en la **omisión de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de Modificación**, que señala el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior deviene de las siguientes consideraciones:

I. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO.

De las documentales consistentes en

a) La documental consistente en el oficio DRH/243/2023 de fecha 21 veintiuno de junio del presente año, suscrito por la licenciada [redacted] titular de la dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, donde informa la fecha de ingreso del presunto responsable. --------------------------

----

Se advierte que el Servidor Público **C** [redacted] ostentaba el cargo de "Auxiliar" al momento de actualizarse los hechos, por lo cual tenía la calidad de Servidor Público adscrito a la Dirección General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; por tal motivo, es sujeto de Responsabilidad Administrativa por los actos u omisiones que derivasen del ejercicio de sus funciones, como es el caso que nos ocupa. ----------------

----

II. CONDUCTA Y RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.

El suscrito Abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora, cuenta con los elementos suficientes para determinar la existencia de la falta administrativa **No Grave** del Servidor Público y su consecuente responsabilidad, al tenor de las determinaciones siguientes: ----

----

a. Al contar con las documentales que demuestran la calidad de servidor público del presunto responsable. ---------------------------

----

b. Al contar con el oficio de requerimiento del cumplimiento al servidor público del presunto responsable. ---------------------------

----

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

c. Al contar con la Ratificación de la denuncia de omisión de la Autoridad Investigadora en el desarrollo de la Audiencia Inicial -

SEXTO.- EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. Por lo anteriormente descrito en el cuerpo del presente documento, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, de conformidad con los elementos que obran en autos, se tiene por **demostrada LA EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA** que se establece en el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que con lo manifestado por el **C** [redacted] con cargo de "Auxiliar", en calidad de **Servidor Público Presunto Responsable en la audiencia inicial**, así como las pruebas que ofreciera la abogada [redacted], en carácter de Autoridad Investigadora, durante la substanciación del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas con número de expediente al rubro señalado, ratificó el contenido y alcance del informe de presunta responsabilidad administrativa de fecha 04 cuatro de diciembre de 2023, el cual integra como parte del expediente el oficio CM/OIC/597/2023 de fecha 27 de julio de dos mil veintitrés, en el cual, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requirió al Servidor Público Presunto Responsable el cumplimiento de la obligación en un plazo de 30 días naturales, requerimiento que no fue acatado ni cumplido por éste, por lo que se acredita indubitablemente la falta administrativa **No Grave** del Servidor Público **C.** [redacted], con cargo de "Auxiliar". Al respecto, se procede a insertar el citado artículo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice:

> *"(...) **Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> *(I)...*
>
> *II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año. -*
>
> *(III)...*
>
> *Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I y II de este artículo, en caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento al Declarante, las Secretarías o los Órganos internos de control según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público".* -

SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN. En virtud de que, de haberse acreditado que el Servidor Público **C.** [redacted], con cargo de "Auxiliar", es responsable administrativamente, de la conducta **No Grave** que le ha sido imputada, el suscrito procede a determinar la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo que: -

I. El Servidor Público **C.** [redacted], cuando incurrió en la falta administrativa, tenía el cargo de "Auxiliar", con todas las facultades que resultan inherentes al mismo, como quedó acreditado con la documental consistente en

El Salto
Gobierno Municipal
2021 2024
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

ÉSTA HOJA ES PARTE DE LA ACTUACIÓN Y/O RESOLUCIÓN

oficio DRH/243/2023 de fecha 21 veintiuno de junio del dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada [redacted] titular de la dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de El Salto, donde informa la fecha de ingreso y cargo del presunto responsable. --

----

II. La antigüedad en el servicio público del C. [redacted] al momento de cometer la falta administrativa, con el cargo de "Auxiliar", es decir, contaba con experiencia previa en el ejercicio de su cargo. --------------------------

----

III. De las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta administrativa, es advertible que el Servidor Público C. [redacted] en su carácter de "Auxiliar", efectivamente incumplió con lo establecido al **omitir la presentación de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de Modificación,** en el término que señala el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ------------------------------

----

IV. No es reincidente en el incumplimiento de obligaciones, lo cual el suscrito toma en consideración al imponer la sanción respectiva. ----------------------

----

Los anteriores elementos valorados, de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al Servidor Público C. [redacted] con cargo de "Auxiliar", quien en el desempeño de sus funciones, actualizó la falta administrativa consistente en la **omisión de la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de Modificación,** calificada como **No Grave,** señalada en el artículo 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determina **Procedente** la imposición de la sanción prevista en la fracción II del artículo 75 de la Ley Sustantiva vigente al momento de actualizarse la conducta, la cual consiste en **Amonestación Privada;** misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208, fracción XI del ordenamiento legal en cita. -------------------

----

La sanción es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el presente considerando y que se inscribirá en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. -------------

----

Por consiguiente, deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al superior jerárquico inmediato del Servidor Público C. [redacted] quien ostenta el cargo de "Auxiliar", para que en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al Servidor Público. --

----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, habiendo analizado las circunstancias de hecho y de derecho, en estricto apego a los principios rectores del presente procedimiento, es de resolverse y se: ------------------------------

El Salto
Gobierno Municipal
2021 | 2024
JEFATURA DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN
Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México
Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

---------------------------R E S U E L V E---------------------------

----

PRIMERO.- Esta autoridad es **LEGALMENTE COMPETENTE** para resolver el presente asunto, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de la presente Resolución. - - - - - -

----

SEGUNDO.- Se **determina la existencia de responsabilidad administrativa** a cargo Servidor Público **C.** [redacted] con cargo de "Auxiliar", respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que **se le impone la sanción** prevista en el artículo 75, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, como quedó señalado en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de esta determinación, e inscríbase en el **Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional**.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al Servidor Público **C** [redacted] en términos del artículo 208, fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

----

CUARTO.- Remítase un tanto de la presente resolución al C. [redacted] Director General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, por ser este el Superior Jerárquico inmediato del Servidor Público **C.** [redacted], quien ostenta el cargo de "Auxiliar", para su conocimiento. -

----

QUINTO.- Notifíquese el sentido de la presente resolución a la abogada [redacted], en carácter de Autoridad Investigadora, para su conocimiento. -

----

SEXTO.- Hágase del conocimiento al Servidor Público que dispone del término de quince días a partir de la notificación para recurrir la presente resolución, mediante el recurso de revocación, ante esta Autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - - - - - - - - -

----

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente como asunto totalmente concluido. -

----

Así lo resolvió y firma el **abogado Juan Anastacio González Hernández, en carácter de Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco. -

-- **CÚMPLASE.**

[redacted]

A[redacted]**zález Hernández**

[redacted] **Resolución**

Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.
LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollada por el H. Ayuntamiento de Guadalajara y el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.